

ESTATUTOS FUNDACIÓN EL ESPECTADOR

CAPÍTULO PRIMERO NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Nombre.- La persona jurídica que se constituye, se denomina **FUNDACIÓN EL ESPECTADOR** (en adelante la “FUNDACIÓN”), es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza.- La FUNDACIÓN es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 3.- Domicilio.- El domicilio principal de la FUNDACIÓN es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia; pero podrá, por determinación del Consejo Directivo, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 4.- Duración.- La FUNDACIÓN tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO OBJETO Y FIINES DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 5.- Objeto y Fines de la Fundación.- La FUNDACIÓN tendrá como objeto principal, el desarrollo de las actividades meritorias correspondiente a promover y apoyar el acceso público a la información, proteger las libertades fundamentales de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales, ejecutar actividades orientadas a la promoción y desarrollo de la transparencia, al control social, a la lucha contra la corrupción y todo tipo de discriminación, a la construcción de paz, al desarrollo de las políticas públicas, la participación ciudadana y la protección del medio ambiente. Dichas actividades meritorias se desarrollarán e instrumentalizarán a través de la redacción, edición, publicación, administración, distribución, producción y venta de toda clase de periódicos, revistas, libros, folletos, obras audiovisuales y similares, impresos o electrónicos, conforme su Objeto y Fines. Las mencionadas actividades meritorias son de interés general y a ellas tiene acceso la comunidad, en los términos previstos en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario. En desarrollo de este objeto principal, la FUNDACIÓN podrá realizar las siguientes actividades, bien para el logro directo de su Objeto Principal, o bien con el fin de garantizar la obtención de los recursos económicos que permitan financiar el desarrollo de dicho Objeto Principal:

- a) La creación, producción, edición, distribución y/o comercialización de productos editoriales, contenidos informativos, noticiosos, opinión, culturales o de entretenimiento, incluida la prestación del servicio de mensajería expresa para la recepción y entrega de productos editoriales de carácter científico y cultural, por cualquier medio, bien sea impreso, electrónico, medio magnético, video, audio o similares, en cualquier tecnología conocida o aún por conocer;
- b) La organización, promoción y/o ejecución de coloquios, foros, seminarios o conferencias con temáticas referentes a la transparencia, control social, lucha contra la corrupción,

educación, construcción de paz, desarrollo de las políticas públicas, participación ciudadana y protección del medio ambiente;

- c) La creación, producción, promoción, distribución y/o comercialización de todas las formas de propiedad intelectual o industrial, de derechos de autor, fonomecánicos, tangibles e intangibles;
- d) La creación de líneas de investigación y publicaciones especializadas en el área de la comunicación, en especial del periodismo;
- e) La explotación industrial y comercial de actividades relacionadas con la propaganda y la publicidad para sus productos editoriales;
- f) Comprar y vender, licenciar, ceder, importar y exportar cualquier clase de bienes tangibles o intangibles, relacionados con las finalidades y actividades principales de la FUNDACIÓN;
- g) Recibir donaciones o subvenciones;
- h) La celebración de actos y contratos de representación, agenciamiento, corretaje, intermediación, y/o alianzas, convenios, concesiones o uniones temporales para la creación, apoyo, difusión, licenciamiento y/o comercialización de toda clase de eventos informativos, educativos, culturales o para la creación, apoyo, difusión, licenciamiento, transferencia y/o comercialización de propiedad industrial y de derechos de autor.

DESARROLLO DEL OBJETO

ARTICULO 6.- Desarrollo del Objeto de la Fundación.- La FUNDACIÓN podrá para el cumplimiento de su objeto y fines, ejecutar las siguientes actividades:

- a) Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras;
- b) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto;
- c) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la FUNDACIÓN;
- d) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la FUNDACIÓN, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio;
- e) Promover investigaciones científicas o tecnológicas tendientes a buscar nuevas y mejores aplicaciones dentro de su campo ya sea directamente o a través de entidades especializadas o de donaciones o contribuciones a entidades científicas, culturales o de desarrollo social del país;

- f) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con su objeto, para el desarrollo de este, y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles requeridos por la FUNDACIÓN;
- g) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar en general conforme sus fines; para tales efectos podrá asociarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto;
- h) La inversión de sus fondos o disponibilidades, en activos financieros o valores mobiliarios tales como títulos y papeles, emitidos por sociedades comerciales, instituciones financieras o entidades públicas, así como su negociación, venta permuta o gravamen.
- i) Prestar servicios para la producción, edición, elaboración, impresión, distribución y comercialización de libros, revistas, separatas y afines.
- j) Explotar industrial y comercialmente, en todas sus formas, el negocio de artes gráficas, incluyendo actividades relacionadas con la publicación de espacios publicitarios, propaganda, publicidad, avisos de ley, edictos y similares, en revistas, libros, separatas, periódicos y afines.

CAPÍTULO TERCERO

MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 7.- Clases.- Los Miembros de la FUNDACIÓN son del tipo de fundadores y adherentes.

- **Son Miembros Fundadores** de la FUNDACIÓN las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la fundación e hicieron los primeros aportes para su conformación.

Para efectos de los presentes estatutos, se considera Miembro Fundador a VALOREM S.A.S., quien suscribió los presentes estatutos, el acta de constitución y realizó su aporte de ingreso.

- **Son Miembros Adherentes**, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte o efectúen el aporte en especie que para tal efecto fije el Consejo Directivo con base en el estatuto marco que apruebe el Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 8.- Derechos.- Son derechos de los Miembros en general:

- a) Participar en las actividades de la FUNDACIÓN conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.

- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la FUNDACIÓN.
- c) Elegir a los miembros del Consejo Directivo.
- d) Fiscalizar la gestión económica y administrativa del Consejo Directivo, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente, al Director General, al Secretario General o a cualquier integrante del Consejo Directivo.
- e) Retirarse voluntariamente de la FUNDACIÓN según lo prescrito en estos estatutos.
- f) Proponer reformas de estatutos.

ARTÍCULO 9.- Deberes de los Miembros. Serán aquellos consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por el Consejo de Fundadores y especialmente:

- a) Efectuar y realizar los aportes requeridos al momento de la constitución de la FUNDACIÓN.
- b) Comprometerse a efectuar y a realizar las donaciones ordinarias y extraordinarias cumplidamente.
- c) Comprometerse a participar en las actividades de la FUNDACIÓN.
- d) Solicitar la convocatoria del Consejo de Fundadores, de acuerdo con estos estatutos.
- e) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y las resoluciones del Consejo Directivo.
- f) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por el Consejo de fundadores y el Consejo Directivo.
- g) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad y la buena imagen de la FUNDACIÓN.
- h) Acatar las decisiones tomadas por el Consejo de Fundadores.
- i) Comprometerse con los principios y fundamentos de la FUNDACIÓN.
- j) Obrar en sus relaciones con la FUNDACIÓN y la comunidad con ética y lealtad.
- k) Velar por el buen manejo del patrimonio y bienes de la FUNDACIÓN.
- l) Asistir puntualmente a las reuniones del Consejo de Fundadores, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- m) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos del Consejo de Fundadores y las resoluciones del Consejo Directivo.

Los aportes que realicen los Miembros no serán reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno a favor del aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

CAPÍTULO CUARTO ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION

ARTÍCULO 12.- Órganos de Administración.- La FUNDACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Consejo de Fundadores
- Consejo Directivo
- Presidente
- Director General
- Secretario General (Representante Legal)
- Revisor Fiscal

CONSEJO DE FUNDADORES Y ADHERENTES

ARTÍCULO 13.- Consejo de Fundadores.- Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los Miembros fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 14.- Funciones. - Son funciones del Consejo de Fundadores:

- a) Aprobar su propio reglamento;
- b) Ejercer la suprema dirección de la FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades;
- c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes;
- d) Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación;
- e) Aprobar los planes y programas a desarrollar por la FUNDACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto por el Consejo Directivo, los Miembros, el Presidente, el Director General y el Representante Legal;
- f) Elegir y remover libremente y asignarle, de considerarlo, remuneración a los miembros del Consejo Directivo y a sus suplentes elegidos para períodos de dos (2) años por el sistema de mayoría simple y cuando se presentasen planchas, por el sistema de cuociente electoral;
- g) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, por un período de dos (2) años y asignarle su remuneración;
- h) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la administración y el Consejo Directivo;
- i) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la FUNDACIÓN, en los términos de estos estatutos;

- j) Decretar la disolución y liquidación de la FUNDACIÓN, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes;
- k) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades sin ánimo de lucro que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación;
- l) Señalar, si lo estima conveniente, las donaciones extraordinarias que deban hacer los Miembros;
- m) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos y los administradores, y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento;
- n) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los Miembros.
- o) Reglamentar la participación de los Miembros en las actividades de planeación de actividades de la FUNDACIÓN;
- p) Brindar a los Miembros mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación;
- q) Admitir o rechazar el ingreso de Miembros adherentes;
- r) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la FUNDACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 15.- Reuniones Ordinarias.- El Consejo de Fundadores se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o el Representante Legal. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, aprobar la destinación del excedente y acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto de la FUNDACIÓN y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión del Consejo de Fundadores no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de Miembros que represente como mínimo el 10% del total de los Miembros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, el Consejo de Fundadores se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la FUNDACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de Miembros presentes.

PARÁGRAFO TERCERO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca el consejo de Fundadores y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de Miembros. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados

desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de Miembros.

PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones No Presenciales: El Consejo de Fundadores podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los Miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 16.- Convocatorias.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente, el Secretario General o el Consejo Directivo. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias, indicando fecha y hora de la reunión. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, el Consejo de Fundadores podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los Miembros. El Consejo de Fundadores se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los Miembros.

ARTÍCULO 17.- Reuniones extraordinarias: Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes. El Consejo de Fundadores podrá ser convocado a sesiones extraordinarias cada vez que lo juzgue conveniente el Consejo Directivo, el Presidente, el Representante Legal o el Revisor Fiscal, o cuando lo solicite a cualquiera de ellos un número de asociados que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros del Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 18.- Quórum deliberatorio y decisorio.- El Consejo de Fundadores podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de los Miembros, salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones del Consejo de Fundadores se tomarán con la mayoría absoluta de los asistentes, salvo las excepciones legales y estatutarias.

ARTÍCULO 19.- Mayorías.- Reunido el Consejo de Fundadores en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los Miembros aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, los Miembros fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión hayan cumplido sus deberes derivados de su calidad de Miembros de la FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO: El Miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro Miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 20.- Límites a la representación. Los directivos y funcionarios de la FUNDACIÓN no podrán representar Miembros en el Consejo de Fundadores. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) Miembros en una misma reunión.

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 21.- Naturaleza.- El Consejo Directivo es un órgano de gobierno permanente, elegido por el Consejo de Fundadores, para un período de dos (2) años, renovables en forma automática por periodos sucesivos de igual duración. Está integrado por tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes.

ARTICULO 22.- Renuncias.- Cuando un integrante del Consejo Directivo renuncie o fallezca, su reemplazo será designado por el Consejo de Fundadores.

ARTICULO 23.- Decisiones.- Las Decisiones del Consejo Directivo se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes. Para elegir o cambiar el Presidente, el Director General o el Secretario General se requiere el 100% de los votos.

ARTÍCULO 24.- Funciones. Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a) Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la FUNDACIÓN a través del Presidente o el Secretario General;
- b) Establecer su propio reglamento interno y el del Consejo de Fundadores para la aprobación de esta; estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final;
- c) Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de Miembros adherentes e informar de dicho concepto al Consejo de Fundadores para que este lo acepte o rechace;
- d) Designar el Presidente, el Director General y el Secretario General (quien será el Representante Legal) de la FUNDACIÓN;
- e) Estudiar los informes y necesidades de la FUNDACIÓN tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en el Consejo de Fundadores o el determinado por el mismo Consejo de Fundadores para tal fin;
- f) Autorizar al representante legal de la FUNDACIÓN para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar actos y contratos cuyo valor exceda los mil (1.000) salarios mínimo legales mensuales vigentes. Se excluye de esta limitación la celebración de todo acto o contrato relacionado directamente con la redacción, edición, publicación, administración, distribución y venta de periódicos, revistas, libros, folletos, obras audiovisuales y similares, impresos o electrónicos;
- g) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente y el Representante Legal deben presentar luego al Consejo de Fundadores;

- h) Convocar a las sesiones del Consejo de Fundadores en forma ordinaria o extraordinaria, cuando sea necesario y de la forma estipulada en estos estatutos;
- i) Aprobar las donaciones ordinarias y extraordinarias de parte de los Miembros, requeridas por la FUNDACIÓN.
- j) Aprobar el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos presentado por el Presidente de la FUNDACIÓN;
- k) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la FUNDACIÓN;
- l) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

ARTÍCULO 25.- Reuniones.- El Consejo Directivo sesionará por lo menos cuatro veces al año mediando citación escrita del Presidente o Representante Legal al Consejo Directivo con al menos cinco (5) días comunes de anticipación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes, salvo las limitaciones legales y estatutarias. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, el Consejo Directivo podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

CARGOS DIRECTIVOS

PRESIDENTE Y DEL DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 26.- NOMBRAMIENTO. La FUNDACIÓN tendrá un Presidente y un Director General que serán elegidos por el Consejo Directivo. El Presidente y el Director General podrán ser removidos por el Consejo Directivo en cualquier momento.

ARTICULO 27.- FACULTADES DEL PRESIDENTE: El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones del Consejo de Fundadores y del Consejo Directivo;
- b) Poner a consideración y aprobación del Consejo Directivo y del Consejo de Fundadores, según sea el caso, los planes, programas y proyectos de la FUNDACIÓN;
- c) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por el Consejo Directivo en la formulación y presentación de los proyectos;
- d) Velar por que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad;
- e) Reemplazar al representante legal en las faltas temporales y accidentales y también en las absolutas;

- f) Nombrar y remover libremente todos los empleados que sean necesarios para el funcionamiento de la FUNDACIÓN, cuyo nombramiento no esté atribuido al Consejo de Fundadores ni al Consejo Directivo;
- g) Presentar oportunamente, a la consideración del Consejo Directivo, el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la FUNDACIÓN;
- h) Presidir las reuniones del Consejo de Fundadores, del Consejo Directivo y actos sociales de la FUNDACIÓN o delegar esta función en el Director General o el Secretario General;
- i) Presentar al Consejo de Fundadores y al Consejo Directivo de la FUNDACIÓN al menos una vez al año, un informe sobre la marcha de la FUNDACIÓN;
- j) Presentar al Consejo Directivo en tiempo oportuno, los Estados Financieros con sus notas, con corte al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la Ley y el informe de gestión, todo lo cual se presentará al Consejo de Fundadores.
- k) Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los Estados Financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión.
- l) Cumplir los demás deberes que le señalen la ley, los reglamentos de la FUNDACIÓN y los que le corresponden por el cargo que ejerce.
- m) Las demás que estos estatutos, el Consejo de Fundadores o el Consejo Directivo le asignen.

ARTÍCULO 28.- FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL: El Director General tendrá las siguientes funciones:

El Director General tendrá a su cargo la Dirección Editorial de todas las publicaciones de la FUNDACIÓN; la definición y ejecución de las políticas editoriales, la dirección y control de los planes y proyectos de trabajo a cargo de la redacción de los medios de comunicación, la dirección y manejo del equipo de editores, reporteros, periodistas, diagramadores, correctores y de todos los colaboradores internos y externos de la redacción. El Director General no tendrá representación legal de la FUNDACIÓN.

SECRETARIO GENERAL (Representante Legal)

ARTÍCULO 29.- NOMBRAMIENTO. La FUNDACIÓN tendrá un Secretario General que será elegido por el Consejo Directivo. El Secretario General podrá ser removido por el Consejo Directivo en cualquier momento.

ARTICULO 30.- FACULTADES Y FUNCIONES.

El Secretario General tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) Actuar como representante legal de la FUNDACIÓN;

- b) Realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la FUNDACIÓN en cuantía no mayor a mil (1.000) salarios mínimos mensuales, exceptuándose de esta limitación, la celebración de todo acto o contrato relacionado directamente con la redacción, edición, publicación, administración, distribución y venta de periódicos, revistas, libros, folletos, obras audiovisuales y similares, impresos o electrónicos. Si exceden de aquella suma deberá someterlos a la autorización previa del Consejo Directivo. La FUNDACIÓN no quedará obligada por los actos o contratos celebrados por el Representante Legal en contravención a lo dispuesto en este literal;
- c) Asistir a las reuniones del Consejo de Fundadores y del Consejo Directivo, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo o el Presidente de la FUNDACIÓN, según sea el caso, y ponerlas a disposición de los miembros del Consejo de Fundadores o el Consejo Directivo, respectivamente;
- d) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la FUNDACIÓN,
- e) Convocar y comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Fundadores y el Consejo Directivo;
- f) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por el Consejo Directivo en la formulación y presentación de los proyectos;
- g) Presentar junto con el Presidente al Consejo Directivo en tiempo oportuno, los Estados Financieros con sus notas, con corte al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la Ley y el informe de gestión, todo lo cual se presentará al Consejo de Fundadores.
- h) Velar por los intereses de la FUNDACIÓN debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la FUNDACIÓN;
- i) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la FUNDACIÓN;
- j) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la FUNDACIÓN y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos del Consejo de Fundadores o el Consejo Directivo, resoluciones o demás documentos;
- k) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos del Consejo de Fundadores, las resoluciones del Consejo Directivo, y los principios de la FUNDACIÓN;
- l) Las demás que estos estatutos, el Consejo de Fundadores o el Consejo Directivo le asignen.

El Presidente, el Director General y el Secretario General, serán las personas que tomarán las decisiones respecto del desarrollo del objeto social en forma directa e indirecta, de las actividades

meritorias del interés general y el acceso a la comunidad a las que se refiere el artículo 5º. de los presentes estatutos.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 31.- Funciones.- La FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal principal y un suplente, que será Contador Público Titulado, tendrá voz pero no voto y no podrá ser integrante de la FUNDACIÓN en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por el Consejo de Fundadores y sus funciones son:

- a) Velar porque se lleve la contabilidad actualizada y revisar las actas del Consejo de Fundadores, el Consejo Directivo, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la FUNDACIÓN.
- b) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la FUNDACIÓN se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Consejo de Fundadores y del Consejo Directivo;
- c) Dar oportuna cuenta, por escrito, al Consejo de Fundadores, al Consejo de Directivo o al Representante Legal, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la FUNDACIÓN y en el desarrollo de sus operaciones;
- d) Convocar al Consejo de Fundadores o al Consejo de Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario,
- e) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- f) Inspeccionar permanentemente los bienes de la FUNDACIÓN y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
- g) Autorizar con su firma cualesquier Estados Financieros que se preparen, con su dictamen o informe correspondiente, el cual deberá expresar lo que dispongan las normas vigentes, y especialmente:
 - a) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones;
 - b) Sí en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventora de cuentas;
 - c) Sí en su concepto la contabilidad lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos y a las decisiones del Consejo de Fundadores y Consejo Directivo, según sea el caso;
 - d) Sí los estados financieros han sido tomados fielmente de los libros; y sí, en su opinión, presentación en forma fidedigna de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el periodo revisado, y reflejan el resultado de las operaciones en dicho periodo; y
- h) Rendir anualmente un informe al Consejo de Fundadores que deberá expresar;
 - a) Sí los actos de los administradores de la FUNDACIÓN se ajustan a los Estatutos y a las órdenes o instrucciones de los máximos órganos de administración;
 - b) Sí la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones se llevan y se conservan debidamente; y

- c) Sí hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la FUNDACIÓN.
- i) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o el Consejo de Fundadores mediante acuerdos.

CAPITULO QUINTO

PATRIMONIO

ARTÍCULO 32.- Patrimonio.- El patrimonio de la FUNDACIÓN está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, fungibles y no fungibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARAGRAFO: La Fundación emprenderá funciones con un patrimonio conformado por la suma total de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, los cuales fueron aportados así:

- a) VALOREM S.A.S.: \$5.000.000,00

El Consejo de Fundadores y/o el Consejo Directivo determinarán cada año la donación a cargo de cada Miembro, de acuerdo con el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 33.- Origen de los Fondos.- Los Fondos de la FUNDACIÓN provienen de:

- a) Los aportes hechos por los integrantes de la FUNDACIÓN al momento de su creación.
- b) Las donaciones hechas por los miembros de la FUNDACIÓN.
- c) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la FUNDACIÓN.
- d) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la FUNDACIÓN.
- e) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- f) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 34.- Destino del Patrimonio.- Los bienes y fondos de la FUNDACIÓN son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la FUNDACIÓN ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la FUNDACIÓN no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de los excedentes de la FUNDACIÓN, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la FUNDACIÓN, ni aún por razón de liquidación; los excedentes serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la FUNDACIÓN y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 35.- Del Presupuesto.- El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de cada año de la FUNDACIÓN será presentado por el Presidente de la FUNDACIÓN al Consejo Directivo para la revisión y aprobación, y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 36.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la FUNDACIÓN están bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración de la FUNDACIÓN, quienes deberán velar por su adecuado manejo.

CAPÍTULO SEXTO CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 37.- Libro Registro de Miembros.- La FUNDACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado “LIBRO DE MIEMBROS ASOCIADOS”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del Miembro, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con La FUNDACIÓN.

Los Miembros deberán suministrar dentro de los primeros treinta días del año, información completa para actualizar las novedades. El Secretario General llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 38.- Libro de actas.- La FUNDACIÓN llevará un libro de actas del Consejo de Fundadores y otro del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 39.- Actas.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en cada Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los Miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de La FUNDACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 40.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros.- La FUNDACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios al Consejo Directivo. Ésta presentará al Consejo de Fundadores, dentro

de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 41.- La FUNDACIÓN se podrá disolver por decisión del Consejo de Fundadores, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Cuando las dos terceras partes (2/3) del Consejo de Fundadores que así lo decidan;
- b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada;
- c) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la FUNDACIÓN;
- d) Por el cese de actividades de La FUNDACION, por un período mayor a dos años;
- e) Por extinción del patrimonio de La FUNDACION.

ARTÍCULO 42.- En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la FUNDACIÓN, serán donados a un grupo o institución sin ánimo de lucro similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por el Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 43.- Liquidador.- En caso de disolución, el Consejo de Fundadores designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de La FUNDACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 44.- Liquidación.- El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Representante Legal.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a La FUNDACIÓN, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión del Consejo de Fundadores.

CAPÍTULO OCTAVO SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 45.- Toda controversia o diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la FUNDACIÓN, será resuelta mediante negociaciones directas entre las Partes a través de sus Delegados.

De no llegarse a un acuerdo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de solicitud cualquiera de las partes podrá someter el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, que se regirá por el reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- (i) El Tribunal estará integrado por 1 árbitro designado por las partes de común acuerdo. En caso de no existir acuerdo en la designación de los árbitros dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de solicitud por cualquiera de las Partes, el árbitro será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de dicha Cámara.
- (ii) El Tribunal decidirá en derecho.
- (iii) Los costos del Tribunal serán de cargo de la parte vencida.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS.-

ARTÍCULO 46.- NOMBRAMIENTOS.-

a. Representante Legal:

Secretario General Nombre: SANTIAGO DÍAZ CASTRO
Documento de identificación No. 79.624.571

Presidente. Nombre: EDUARDO GARCÉS LÓPEZ
Documento de identificación No. 19.474.681

b. Director General

Nombre: FIDEL CANO CORREA
Documento de identificación No. 79.354.348

c. Consejo Directivo:

PRINCIPALES:

Nombre	Documento de identificación No.
ALEJANDRO SANTO DOMINGO	73.580.886
CARLOS ALEJANDRO PÉREZ	79.264.533
GÓNZALO CÓRDOBA MALLARINO	19.443.004

SUPLENTE

Nombre	Documento de identificación No.
LUIS FELIPE ARRUBLA	79.783.627
JUAN PABLO MEJÍA PRADO	94.414.539
ALEJANDRO ARBOLEDA LÓPEZ	79.949.400

d. Revisor Fiscal

KPMG la firma nombrará los contadores que ejercerán la Revisoría Fiscal, en su carácter de principal y suplente.

ARTÍCULO 50.- Aceptación y Constitución.- En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de marzo del año 2023.